

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
García

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En pesetas	En reales	En pesetas	En reales
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* han de remitirse al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Marzo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 826

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén, núm. 13, correspondiente al día 11 del actual, se publica el siguiente anuncio:

«Don Diego Ortega Bejer, vecino de Villardompardo, de esta provincia, solicita el aprovechamiento de un litro de agua por segundo del arroyo Salado, en el sitio denominado «Cerro pelado» 6 «Zorreras», de aquel término municipal, para riego de su finca.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que cuantos se crean perjudicados presenten sus reclamaciones durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de su inserción, en este

Gobierno civil, en cuya sección de Fomento se hallan de manifiesto los documentos y proyectos presentados.

Nota extracto

Por ser dueño el solicitante de los terrenos de ambas márgenes, no solicita la imposición de servidumbre de estribos de presa. Esta será de mampostería hidráulica, de una altura de 1,80 metros, sobre el fondo del arroyo y se situará a unos 80 metros aguas abajo del arroyo Salado y de la Maestra. La ongitud calculada para el remanso es de 242 metros. El canal situado en la margen derecha tiene una longitud de 260 metros y la zona a regar es de 12.460 metros cuadrados. Jaén 3 de Febrero de 1919.—El Ingeniero jefe, José Perals y Marín.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su inserción, puedan las personas o entidades interesadas presentar en este Gobierno las reclamaciones que procedan.

Córdoba 26 de Febrero de 1919.—Mariano de la Vega Inclán.

Circular núm. 812

Según me comunica el Alcalde de Espejo, ha sido encontrado abandonado en aquel término municipal un mulo castrado oscuro, con la marca de alzada, de unos quince años, hierro D. P. en la tabla izquierda del cuello, pelos blancos en la crin y costillar derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 1.º de Marzo de 1919.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 802

Sección de Minas ELECTRICIDAD

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero jefe de minas de este distrito.

Hago saber: que por don José Tarborech y Cros, vecinos de Pueblonuevo del Terrible, a nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno civil doble ejemplar de un proyecto acompañando a una instancia en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte aéreo de energía eléctrica a 5 000 voltios, entre las centrales de las minas «San Rafael» y «El Porvenir de la Industria».

Para llevar a efecto esta construcción, es necesario atravesar o cruzar los caminos, ferrocarriles y líneas eléctricas y telefónicas siguientes: Camino al poblado de la Raña.—Ferrocarril entre las minas «San Rafael» y «El Porvenir».—Línea eléctrica de Peñarroya a Fuente Obejuna.—Camino de Pueblonuevo a Fuente Obejuna.—Línea telefónica entre las dos minas citadas. Los terrenos de propiedad particular por donde dicha línea ha de pasar pertenecen a la Sociedad peticionaria.

Lo que en cumplimiento del art. 6.º del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aplicada a la industria minera metalúrgica de 30 de Enero de 1903, se hace público a fin de que las entidades o particulares interesados puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, presentándola en la Jefatura de Minas del Distrito en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio.

Córdoba 24 de Febrero de 1919.—Luis Espina y Capo.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 807

Secretaría.—Sección de Gobernación Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 del mes actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Febrero último.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1 70
Id. de paja de 6 kilogramos.	0 48
Kilogramo de carbón.	0 19
Id. de leña.	0 06
Litro de aceite.	1 57
Idem de petróleo.	1 71

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 26 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 810

Arreando

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Bernardo Jurado Fernández, auxiliar interino de la tercera Escuela nacional de niños de Lucena, y

Don Ricardo González Villalón, Auxiliar de la primera Escuela nacional de niños de Montilla.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 827

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales.

Hago saber: que terminado el Padrón para la recaudación del Impuesto municipal sobre Canales y Canales en el ejercicio de 1919, queda expuesto al público en las oficinas de este Arriendo, calle Pedro López, número 3, por el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de los edificios gravados con este arbitrio hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Córdoba 1.º Marzo de 1919.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel de Cañas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, ocurridos durante el mes de Octubre de 1918 en aquella capital:

Rosendo Martínez, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital de Rego.

Marcelino Estévez Delgado, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital Escolar.

Manuel Novoa González, natural de

Pontevedra, fallecido en Cobelo en el Hospital das Trinas.

Camilo Mariño Tavares, natural de Orense, fallecido en el Hospital de San José.

José Piri Moñes, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital de Camoes.

Francisco Martínez, natural de Orense, fallecido en el Hospital de Rego.

Antonio Pérez Pérez, natural de Pontevedra, fallecido en el Hospital de Camoes.

Carlos González Álvarez, natural de Orense, fallecido en el Hospital de Arroyos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Isidoro Raposo Díez, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de sesenta y siete años, cabrero, hijo de José y Carmen, deja parientes en Larache.

Manuel Molina García, natural de Huelva, de veinticinco años, labrador, hijo de José y María.

Manuel López López, natural de Priego, de veintitrés años, labrador, hijo de Francisco y Encarnación.

Casares Romero Galletero, natural de Alcázar (Albacete), de veinticuatro años, labrador, hijo de Valeriano y María.

José González Rodríguez, natural de Lanjarón (Granada), de veintidós años, labrador, hijo de José y María.

Carlos Velasco, natural de Larache, de tres meses, hijo de Pilar, deja parientes en Larache.

Carmen Campey Milán, natural de Larache, de treinta y un días, hija de Juan y Ana, deja parientes en Larache.

Juan García Mislata, natural de Requena (Valencia), de veinticuatro años, labrador, hijo de Cecilio y María.

Todos los cuales fallecieron durante el mes de Diciembre del próximo pasado año.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 26 Febrero 1919).

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 808

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobada por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, previa censura del señor Regidor síndico, una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del Presupuesto municipal en curso, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría mu-

nicipal, en cumplimiento de lo que dispone el art. 149 de la vigente ley Orgánica.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 27 de Febrero de 1919.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S.: José Mellado Gutiérrez, Secretario accidental.

CORDOBA.—Núm. 805

Ordenanza aprobada por R. O. del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Enero anterior, que ha de regir durante el próximo año económico de 1919-20, y ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y los alcoholes, según autoriza el R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

BASES

1.º Se establece en este Municipio el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que recaerá tan solo sobre el consumo de la localidad, quedando suprimido el arbitrio sobre venta de las mismas especies de conformidad a lo que determina el artículo 11 párrafo 5.º del citado Real decreto.

2.º Serán objeto del arbitrio, según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de Octubre anterior, ratificado por la Junta municipal de 12 de Noviembre, las especies siguientes:

Primero. Los vinos naturales y compuestos destinados a la bebida, y que entre el vino po. más de un tercio del volumen total.

Segundo. El chacoíl.

Tercero. La sidra y demás vinos de fruta.

Cuarto. La cerveza.

Quinto. Los alcoholes, los aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida.

Sexto. Los licores, y

Séptimo. La perfumería a base de alcohol.

3.º En consonancia con el párrafo final del artículo 14 del propio R. D. estarán exentos del arbitrio:

Primero. Los alcoholes desnaturalizados.

Segundo. Los vinos medicinales. Para que estos gozen de la excepción será condición precisa que se observen los requisitos señalados en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de supresión del impuesto de consumos.

4.º El tipo de gravamen de las siete especies que quedan determinadas, será el de cinco pesetas por hectolitro ó sea cinco céntimos por litro, sin perjuicio de elevar este tipo al que por hectolitro fije el Ministerio de Hacienda al conceder la autorización, que al efecto ha sido solicitada, a tenor de lo dispuesto en el artículo

15 del R. D. de 11 de Septiembre último, tipos que serán iguales para las especies que se consuman en la localidad y para la zona libre que determinará la Corporación.

5.º Acordado por el Ayuntamiento la forma de exacción del arbitrio, que podrá ser la administración municipal, para la recaudación del arbitrio a que se contrae esta ordenanza si el gremio ó gremios no pidiesen el concierto que autoriza el artículo 17 de la citada Real disposición y que está facultado para ello el Ayuntamiento, según acuerdo Capitalar de 21 de Octubre último, en el caso de adoptarse el primer sistema, se atemperará a los preceptos de los artículos siguientes:

6.º A los efectos de evitar el fraude y dar mayor suma de facilidades en la recaudación, quedará dividido este término municipal en zona fiscalizada y zona libre, (artículo 8.º) determinándose los límites en la forma visible que acuerde el Ayuntamiento, con atemperancia a la citada Real disposición.

La zona fiscalizada será la que previamente designe el Ayuntamiento, siempre que comprenda más de las dos terceras partes de la población total de hecho de este término municipal.

La zona libre será la señalada por el actual extrarradio.

7.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores, de las especies gravadas a que se refiere el artículo 2.º de esta ordenanza y de las primeras materias que son peculiares a las siete especies gravadas, deberán cumplir con el precepto del artículo 4.º del Real decreto de 11 de Septiembre último. Los interesados referidos deberán producir anualmente análoga declaración dentro de la primera quincena del último mes de cada año.

8.º En los casos previstos en el 2.º párrafo del artículo 8.º del R. D. de referencia quedan obligadas cuantas personas tengan en su poder en el término municipal alguna cantidad de las distintas especies gravadas, a presentar en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, declaración jurada de las clases y partidas afectas a devengo, siendo estas declaraciones por duplicado, devolviéndose uno visado por la Alcaldía. El plazo para presentar estas declaraciones será desde el día antes de dar principio a la cobranza del arbitrio y continuarán a diario hasta llevado a efecto el aforo que está obligado a practicar el Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 11.

9.º Los interesados referidos en el artículo 7.º de esta ordenanza llevarán libros de entrada y salida de las especies sujetas al arbitrio, siendo estas cuentas claras y precisas con toda clase de detalles, pudiendo la administración municipal

pal en todo momento proceder á su comprobación; también quedan obligados á remitir estados semanales del movimiento de existencias. La administración municipal publicará un modelo de estado que precisa para la buena administración del arbitrio, pudiendo la Alcaldía en atención á determinadas causas, tomar cuantas resoluciones estime necesarias para evitar el fraude, dando de ello cuenta al Ayuntamiento.

10.º Los productores de especies sujetas al presente arbitrio deberán acordar los locales que destinen á depósitos de la producción á los siguientes preceptos:

Primero. Para conceder el depósito habrá de solicitarse por escrito designando en el mismo, local donde han de establecerse; la administración municipal dará recibo de la solicitud y otorgará su consentimiento, también por escrito en un plazo que no exceda de ocho días, pasado el cual sin denegarlo, se entenderá concedido.

Segundo. Estar comprendido en alguna de las generales que determina el artículo 7.º del R. D. en sus apartados A y B.

Tercero. No tener comunicación alguna interior con los puestos de venta al por menor, ni con otros edificios ni subterráneos.

Cuarto. Los locales en que se solicite instalar un depósito tendrán una sola entrada y ésta será precisamente bien visible y dará á la calle, carretera ó camino que le sirva de tránsito.

Quinto. El Ayuntamiento se reserva el derecho de imponer la sobrellave en todo tiempo y á los depósitos que crea oportunos.

11.º La desamortización del arbitrio, en los casos que establece el artículo 21 párrafos del 1 al 12, será castigada con las multas que determinan los artículos 19 y 20, fijando la Comisión de Arbitrios, en cada caso concreto, según sean las circunstancias concurrentes en el hecho, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.

12.º Para abreviar los términos, el Ayuntamiento podrá del gar en la Alcaldía sus atribuciones, respecto á la sanción de las multas, sin perjuicio de que esta á su vez justifique mensualmente su actuación.

13.º De solicitar el gremio ó gremios el concierto se atemperarán los mismos á cuanto dispone el artículo 17, y en lo que afecta al consumo de las especies en la zona libre, se establecerán los conciertos particulares (con sujeción á los preceptos del artículo 18 de la disposición de referencia).

14.º En cuanto no aparezca citado en esta ordenanza, regirán las disposiciones de la ley Orgánica municipal, y del Reglamento provisional de 29 de Junio

de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de sujeción del impuesto de consumos, siempre que no se oponga á los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, que ha establecido el arbitrio sobre consumo local de las bebidas, alcoholes y la perfumería á base de alcohol.

Artículo adicional. Por Real orden del Ministerio de Hacienda comunicada por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 11 de Enero anterior, ha sido autorizada esta Corporación para elevar el tipo de gravámen de las siete especies que quedan determinadas y que fija el artículo 4.º de esta ordenanza, á 10 pesetas por hectolitro, ó sea 10 céntimos por litro.

Córdoba 26 de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Miguel de Cañas.

BAENA.—Núm. 820

Verificado el sorteo de los señores vocales asociados que con el ilustre Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera

Elige tres señores vocales asociados, entre los contribuyentes por carruajes de lujo, matrícula industrial y utilidades.

Don José Santaella Ariza, don Manuel Horcas Santiago y don Pedro de Luque Alcalá.

Sección segunda

Elige tres, primer tercio de contribuyentes de urbana.

Don Toribio de Prado Padillo, don Francisco S. Velasco Párraga y don Eduardo Jiménez Muñoz.

Sección tercera

Segundo tercio de contribuyentes de urbana.

Don Rafael Trojillo Moreno, don Francisco Luque Mellado y don Rafael Cárdenas Ramos.

Sección cuarta

Ultimo tercio, contribuyentes urbana.

Don Francisco Ayala Andino, don Rafael Montes Villarreal y don Antonio Arroyo Leva.

Sección quinta

Primer tercio de contribuyentes por rústica.

Don Antonio Rabadán Arjona, don Rafael Alcalá Buelga y don Joaquín Egulaz Cantillejo.

Sección sexta

Segundo tercio de contribuyentes por rústica.

Don Rodrigo Cobera Villarreal, don Manuel Calvez Ortiz y don José Rafael Forés Dorado.

Sección séptima

Ultimo tercio de contribuyentes por rústica.

Don Rafael Trojillo Padilla y don Vicente Rubio González.

Lo que se anuncia al público para oír y ver.

excusa y reclamaciones por término de ocho días.

Baena 1.º de Marzo de 1919.—El Alcalde, Guillermo Cabrera.

IZNAJAR.—Núm. 590

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el pasado mes de Diciembre.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Noviembre.

Que la distribución é inversión de fondos durante el presente mes se haga con arreglo á lo que preceptúa el art. 155 de la vigente ley Municipal.

Incluir en la lista de beneficencia al vecino de esta villa Antonio Lopez Cantillo.

Contribuir con la suma de 100 pesetas para socorrer á los enfermos pobres necesitados, atacados de la epidemia de gripe.

Conceder al vecino de esta villa Antonio García Conde 16 varas de terreno para construir un edificio en los extramuros del Coto.

Comunicar al vecino de esta villa, con domicilio en el partido de la Celada, de este término, Francisco Trojillo Pérez (menor), el acuerdo tomado por la Corporación municipal de que levante el taramero que en terreno distinto á su propiedad tiene instalado con perjuicio de los demás vecinos, y á la vez acceder á la solicitud por el vecino de expresado partido Francisco Ruiz Moreno, para que obre en el ángulo que forma donde está instalado expresado taramero, á fin de formar calle con la pared colindante del vecino.

Abonar al señor Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 60 pesetas, gastos ocasionados en su viaje á la capital para cumplimentar órdenes superiores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 15, correspondiente á la ordinaria del día 13 que no tuvo lugar por falta de número.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Nombrar Agente ejecutivo para el cobro del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento á don Fernando Bargas Moreno.

Abonar al señor Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 75 pesetas con 95 céntimos, gastos ocasionados en su viaje á la capital para ingresar en dicho destino.

nar el 4.º trimestre por el cupo de consumos.

Adjudicar en definitiva las subastas sobre el asiento de puestos en la plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública y la del arbitrio de pesas y medidas al postor don Rafael García Gutiérrez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 29, correspondiente á la ordinaria del 27 que no pudo tener lugar por falta de número.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Rosales Lopez.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Que las escuelas públicas de esta localidad y su término vuelvan á abrirse en vista de haber desaparecido la epidemia de gripe, causa por la cual estaban clausuradas.

Dejar cesante al alguacil portero de este Ayuntamiento, Francisco Grandos Hidalgo y nombrar en su lugar á Francisco Rosal Cárdenas.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 5 de Enero del año actual.—El Secretario, Felipe Rosales.

Iznájar á 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde, J. Rosales.

LUQUE.—Núm. 466

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión del día 4, supletoria á la ordinaria del 2.

Presidencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, y que se remita al ilustísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente á este mes.

Admitir la dimisión que del cargo de Depositario municipal y del Pósito ha presentado don Juan Arcos León y nombrar para que le sustituya en dichos cargos á don Javier Carrillo y Carrillo.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 7.º, artículo 5.º del presupuesto 30 pesetas, importe de socorros que de orden de la Alcaldía ha facilitado á presos y detenidos.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto 50 pesetas, importe del material y reintegro del repartimiento urbano.

Con lo que terminó la sesión.
Sesión del día 11, supletoria a la ordinaria del 9.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.
Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió por terminada ésta por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 18, supletoria a la ordinaria del 16.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.
Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Autorizar al señor Presidente para que en nombre de la Corporación obsequie con un rancho extraordinario a la tropa del Escuadrón de Sagunto que ha de pasar por esta villa en el día de mañana.

Dispensar los derechos de sepultura a la familia del finado don Juan Arcos León.

Eliminar del padrón de estas vecinas a Ulpiano Gamiz Ortiz, por haber adquirido vecindad en el pueblo de Alcaudete.

Aprobar la cuenta presentada por el carpintero Diego Jimenez Luque, de reparaciones llevadas a cabo en el mobiliario de las Casas Consistoriales, y que su importe de 63 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo correspondiente.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto 62 50 pesetas, importe de socorros domiciliarios que tiene facilitados.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto 25 pesetas que tiene facilitadas de orden de la Alcaldía para auxilios benéficos.

Abonar a dicho Recaudador con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º del presupuesto 62 50 pesetas que ha facilitado para socorros y conducción de pobres transmontes.

Con lo que terminó la sesión.
Sesión del día 25, supletoria a la ordinaria del 23.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.
Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Solicitar del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia la rectificación de este partido médico en la forma acordada por la Junta municipal en sesión de 7 Noviembre último; que mientras tanto se tramita el oportuno expediente se provean con el carácter de interinas las tres titulares acordadas y que el nuevo haber de 1.500 pesetas empiece a devengarse por los facultativos desde 1.º de Enero próximo.

Nombrar médicos titulares interinos, con el haber de 1.500 pesetas anuales, a don Francisco Poyato Osuna y a don Emilio Galisteo Pino.

Abonar al Recaudador municipal con

cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto 100 pesetas, importe de lo facilitado por él para la calefacción y limpieza de las oficinas municipales.

Abonar a Antonio Navarro Agudo con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto 150 20 pesetas, importe del rancho con que fué obsequiada la tropa del escuadrón del Regimiento de Sagunto el día 20 del actual.

Designar a don Juan Castro Jimenez y don Cándido Porras Marín para que con el señor Alcalde formen la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médica farmacéutica gratuita.

Abonar al Depositario municipal con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º del presupuesto 20 96 pesetas, importe de lámparas para el alumbrado público.

Con lo que terminó la sesión.
Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 9, celebrada en segunda convocatoria.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.
Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Adeptar como medio de exacción para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el año de 1919 el repartimiento general con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre último.

Con lo que terminó la sesión.
Luque 2 de Enero de 1919.—Paulino F. Buena.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del actual.

Luque 11 de Enero de 1919.—El Secretario, Paulino F. Buena.—Visto bueno: El Alcalde, Federico Ramiro.

FUENTE TOJAR.—Núm. 825
Don Antonio Sanchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual varios mozos cuyo paradero se ignora, se citan por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldades en estas Casas Capitulares, bajo apercibimiento de que al no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan
Francisco Medrano Muñoz, hijo de Francisco y Luisa.

Rafael Nocete Alba, hijo de José y de Purificación.

Gerónimo Alba Galán, hijo de Alejandro y Francisca.

Adriano Ayala León, hijo de Rafael y Carmen.

Fuente Tojar 25 Febrero de 1919.—Antonio Sanchez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 814
Don Eduardo Perez del Rio, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega

y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron robadas en Villaharta la noche del veinticuatro al veinticinco del corriente mes; y caso de habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veintiocho Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de las caballerías
De la propiedad de José Delgado
Un mulo capón, de once años, alzada 1'45, raza española, castaño oscuro, con una marca en la nalga derecha, lunares blancos costillares y cruz y pelos blancos crin y hocinegro y con el hierro de la Compañía La Alianza Agrícola en el jamón izquierdo.

Propiedad de Francisco Ramos
Un burro negro, de nueve años, 1'33 alzada y con el hierro del Banco Español de Seguros de Ganados en la nalga izquierda, letra C. número 7.

Otro burro rucio osento, de siete años, alzada 1'27, con el mismo hierro que el anterior.

Otro burro rosio oscuro, de cuatro años, de menos de marca y con igual hierro que los anteriores y en el mismo sitio.

AGUILAR.—Núm. 818
Don Agustín Romero Fastiguera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de unas ocho a diez fanegas de aceituna, propias de don Juan Jurado Lopez, vecino de ésta, las cuales fueron sustraídas la noche del veinte y uno al veinte y dos del pasado Enero, de un montón existente en el olivar que dicho señor posee en este término, al paso Isla de Chacón; poniéndola a caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a primero Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

BUJALANCE.—Núm. 819
Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se describe, de la pertenencia del vecino

de esta ciudad Juan Gallardo Gareña, que fué sustraída sobre las catorce del veintidos de Febrero último, de un olivar del Monte Real, de este término; y caso de ser hallada se ponga a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye por harto de dicho semoviente.

Dado en Bujalance a primero Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jimenez.—El Secretario, Antonio Lora.

Descripción de la caballería
Un mulo de siete años, castaño oscuro, 1'28 de alzada, hierro Compañía Seguros Banco Español J. uno paletilla izquierda, pelos blancos en la raspa.

MONTORO.—Núm. 775
Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del veintiseis al veinte y uno del actual, de la finca Tigüillos, de este término, a los vecinos de ésta Roque Fuentes, Sebastián Morilla y Juan Veredas Lanza; cuyo semovientes de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro veintiseis Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías
De las de Roque Fuentes Ruiz
Una mula de diez años, 1'39 de alzada, castaño claro, pelos blancos en los costillares, hierro del Fénix Agrícola en el muslo derecho.

De las de Sebastián Morilla Tejeda
Una mula capón, de doce años y medio, 1'34 de alzada, castaño oscuro, remiendos del aparejo, una cicatriz en la nalga derecha y en la misma el hierro del Fénix Agrícola.

Una mula de tres años, 1'29 de alzada, castaño oscuro, cara rubia, lunar blanco en la espina dorsal y en la cadera izquierda el hierro de la Alianza Agrícola.

De las de Juan Veredas Lanza
Una mula de seis años, 1'30 de alzada, castaño oscuro, hierro del Fénix Agrícola V. 10 en la nalga izquierda.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Rafael Laperola.